

RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA DE LA DG MERCADO INTERIOR SOBRE LAS TRANSFERENCIAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS DOMICILIOS SOCIALES DE LAS EMPRESAS

22/03/2013

Tenga en cuenta que CCBE ha respondido el cuestionario en línea de la Comisión, que puede descargarse en la página web de la Comisión (enlace [aquí](#)).
La respuesta de CCBE se basa en ese cuestionario en línea.

En las preguntas que contengan un asterisco * es necesaria una respuesta.

Por favor, rellene el cuestionario siguiente:

¿En relación a que categoría de entidad responde este cuestionario?*

Una empresa

Una asociación profesional, un sindicato, una universidad, un particular, etc. (a saber, todo tipo de entidad o persona que no sea una empresa)

I. Informaciones sobre su empresa/organización

1. Tamaño de la empresa/organización y número de empleados

micro entidad (0-9)

pequeña (10-49)

mediana (49-250)

grande (más de 250)

2. Forma jurídica*

empresario individual

sociedad de responsabilidad limitada

sociedad anónima

sociedad europea (SE)

otra (sociedad de responsabilidad ilimitada, asociaciones, etc)

3. Ámbito de trabajo*

bienes

servicios

otro

3.1. Indique, por favor, su sector de actividad

Sin respuesta

4. ¿En qué país se encuentra actualmente su sede de trabajo?*

Bélgica

5. ¿Su empresa realiza actualmente transacciones transfronterizas en la UE?*

sí

no

sin objeto

6. ¿Tiene previsto realizar transacciones transfronterizas en un futuro próximo?*

sí

no

no sé

sin objeto

Las partes II y III no se aplican al CCBE dada la respuesta a la parte I.

IV. Posibilidades actuales de transferir el domicilio social de la empresa al extranjero

1. ¿Cuántas empresas han transferido su domicilio social de su país a otro Estado miembro de la UE en los últimos 3 años?

Sin respuesta

menos de 50

entre 50 y 500

entre 500 y 5,000

entre 5,000 y 50,000

más de 50,000

no sé

Precisar el número de empresas (máximo 500 caracteres)

Sin respuesta

1.2 ¿Cuántas empresas han transferido su domicilio social de su país a otro Estado miembro por razón de fusiones transfronterizas?*

Sin respuesta

menos de 50

entre 50 y 500

entre 500 y 5,000

entre 5,000 y 50,000

más de 50,000

no sé

Precisar el número de empresas (máximo 500 caracteres)

Sin respuesta

1.3. ¿Cuántas empresas han transferido su domicilio social desde su país a otro Estado miembro utilizando el estatuto de sociedad europea?*

Sin respuesta

- menos de 50
- entre 50 y 500
- entre 500 y 5,000
- entre 5,000 y 50,000
- más de 50,000
- no sé

Precisar el número de empresas (máximo 500 caracteres)

Sin respuesta

2. ¿La mayoría de las empresas han transferido al extranjero...

- su domicilio social?
- su domicilio social y su administración central (establecimiento principal)?
- su domicilio social, su administración central (establecimiento principal) y sus actividades industriales y comerciales (por ejemplo, el lugar de producción)?
- no sé

3. Según sus informaciones, ¿Cuántas empresas considerarían transferir su domicilio social si un instrumento europeo específico sobre la transferencia transfronteriza directa del domicilio social existiera?*

- menos de 50
- entre 50 y 500
- entre 500 y 5,000
- entre 5,000 y 50,000
- más de 50,000
- no sé

4. Según sus informaciones, ¿la mayoría de las empresas considerarían la transferencia transfronteriza de...*

- su domicilio social?
- su domicilio social y su administración central (establecimiento principal)?
- su domicilio social, su administración central (establecimiento principal) y sus actividades industriales y comerciales (por ejemplo, el lugar de producción)?
- no sé

5. La jurisprudencia del Tribunal de justicia de la Unión Europea (por ejemplo, el juicio del caso VALE), ¿proporciona una solución adecuada para la transferencia transfronteriza de su domicilio social?*

- sí
- no
- sin opinión

¿Porqué?*

La jurisprudencia europea no prevé con suficiente certitud relativa a las modalidades de transferencia para una empresa de su domicilio social en otro Estado miembro. Sería de gran utilidad que las sociedades tuvieran que seguir un proceso común, que fuera reconocido por los tribunales y los patrones de las empresas de todos los Estados miembros. Ofrecería seguridad y reducción de costes. Podría también definir las protecciones mínimas comunes en toda la Unión para los accionarios, acreedores y empleados.

6. ¿Cuál es la motivación principal de las empresas que transfieren al extranjero su domicilio social? (puede elegir varias respuestas)*

- derecho de sociedades beneficioso
- régimen de insolvencia beneficioso
- contexto favorable a las empresas
- régimen fiscal beneficioso
- reducción fiscal
- cuadro jurídico estable
- régimen social beneficioso
- otros
- no sé

Precisiones (máximo 500 caracteres)

La razón principal de transferir su domicilio social varía dependiendo del caso (la respuesta completa puede encontrarse en los comentarios suplementarios del CCBE).**

7. ¿Cuánto cuesta de media la transferencia transfronteriza del domicilio social por fusión?*

- menos de 10,000 euros
- entre 10,000 y 50,000 euros
- entre 50,000 y 100,000 euros
- más de 100,000 euros
- no sé

8. ¿Cuánto podría ahorrarse una empresa si existiera un instrumento europeo específico sobre la transferencia transfronteriza directa del domicilio social (en comparación con la transferencia de domicilio social por fusión)?*

- menos de 5,000 euros
- entre 5,000 y 10,000 euros
- entre 10,000 y 50,000 euros
- más de 50,000 euros
- no sé

V. Creación de un instrumento: ¿Cómo debería ser el instrumento europeo sobre la transferencia directa de domicilios sociales de las empresas?

1. La transferencia de domicilio social debe estar acompañada obligatoriamente de la transferencia de su administración central (establecimiento principal)?*

- sí
- no
- no sé

¿Porqué? (máximo 500 caracteres)

CCBE estima que una empresa que quiere someterse al derecho de sociedades de un Estado miembro debería estar obligada a tener su domicilio social en dicho Estado. Una empresa debe tener la posibilidad de establecer su domicilio social en otro Estado miembro si este lo autoriza.

2. ¿Hace falta dejar al Estado miembro la elección de hacer obligatorio o no la transferencia de la administración central (establecimiento principal) después de la transferencia de un domicilio social?*

- sí
- no

[] no sé

¿Porqué? (máximo 500 caracteres)

Le corresponde a cada Estado miembro decidir si los domicilios sociales deben encontrarse en su territorio o si pueden establecerse en otra parte.

3. ¿Cómo tratar eficazmente la cuestión de la participación de los empleados en un caso de transferencia de domicilio social? ¿Aplicando las reglas relativas a la participación de los empleados ya anunciada en...*

[] la directiva sobre las fusiones transfronterizas ?

[] el estatuto de la sociedad europea ?

[X] otro

Precisiones (máximo 500 caracteres)

CCBE estima que si la directiva de fusiones transfronterizas ofrece un mejor punto de partida que el estatuto de la sociedad europea, las mejoras pueden llevarse a cabo.

4. ¿Qué preguntas hay que tener en cuenta para la creación de este instrumento? (máximo 500 caracteres)

Sí, hay que tener en cuenta la protección necesaria para los accionistas, acreedores, empleados y todas las personas que incoan causas contra las empresas.

Comentarios adicionales

(Proporcionados a la Comisión en documento separado)

El Consejo de la abogacía europea (CCBE) representa a los colegios de abogados de 31 países miembros y a 11 países asociados y observadores, y a través de ellos a más de un millón de abogados europeos. El CCBE responde de manera regular en nombre de sus miembros a las consultas sobre políticas que se refieren a ciudadanos y abogados europeos.

El CCBE estima que un instrumento comunitario daría a las empresas el poder de transferir su domicilio social, bajo reserva de garantías apropiadas, lo que sería benéfico para el mercado interior. El CCBE considera que la falta de un instrumento comunitario específico que permite la transferencia del domicilio social a otro Estado miembro es la razón por la que hasta ahora, por lo que el CCBE sabe, tan pocas transferencias de un Estado miembro a otro se han realizado. En ciertos casos, las empresas podían llegar al mismo resultado tomando el camino más complejo y costoso de la fusión transfronteriza. El CCBE estima que tener recurso a la fusión transfronteriza no constituye una solución aceptable para las empresas.

El CCBE deplora que las cuestiones de la consultación se concentren demasiado en la experiencia de las empresas que han podido o querido acceder a una transferencia transfronteriza y sobre las economías que serían posibles gracias a un instrumento comunitario.

CCBE estima que es difícil evaluar el beneficio potencial de un instrumento comunitario sobre el asunto, ya que las empresas que son susceptibles de utilizarlo y no saben de la existencia de la consultación, sacarían provecho de este instrumento.

La jurisprudencia ha reconocido que un instrumento es necesario si las empresas deben disfrutar de manera flexible de la libertad de establecimiento sin tener que recurrir a asuntos judiciales individuales (que pueden ser particularmente fastidiosos y costosos). Los motivos por los cuales una empresa cambia de Estado miembro son diversos y múltiples, por lo que varían de un caso a otro.

Las empresas pueden encontrar beneficios reales para desplazarse a otro Estado miembro pero debe ser más fácil que actualmente, lo que les acercaría a las personas físicas. Aunque una empresa pueda desplazarse hacia otro Estado miembro gracias a la directiva de fusiones transfronterizas, este proceso es necesariamente más complejo y costoso ya que se refiere a dos sociedades en Estados miembros distintos. Una empresa no tendría que utilizar este proceso que implica a otra empresa para alcanzar sus fines. Un

instrumento comunitario ofrecería a las empresas un proceso claro a seguir, del que beneficiarían las empresas afectadas así como sus accionarios, acreedores y los empleados que serían menos costosos que una fusión transfronteriza. CCBE estima que esto podría conducir a un aumento de las actividades transfronterizas y a desarrollar la competencia. Los miembros de CCBE aconsejan a numerosos clientes sobre la posibilidad de transferir una empresa de un Estado miembro a otro y sobre el método a seguir. Es posible disminuir el coste de los consejos jurídicos en la materia gracias a un instrumento comunitario que ofrece más certidumbre en cuanto al proceso.

** Respuesta completa a la pregunta 6 de la parte IV:

La razón principal para las empresas de transferir sus domicilios sociales varía dependiendo del caso. Los accionistas o los administradores pueden querer cambiar de Estado miembro desplazando su empresa al mismo tiempo, o querer acercarse a clientes o proveedores importantes si estos han cambiado. En el caso de las empresas reglamentadas, puede ser un indicio de que la reglamentación de otro Estado miembro es más interesante. Normalmente, toda decisión refleja, generalmente, un equilibrio entre diferentes factores, sobre todo respecto a derecho de sociedades, el régimen de empresa, la presencia o no de un régimen jurídico estable, fiscalidad y el lugar dónde la dirección quiere establecerse.